REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 **2021 – 00052** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Infórmese la manera en la que obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente el monto de los perjuicios reclamados, como quiera que dicha suma sólo se expresa en las pretensiones de la demanda.

3.- Readecúese la medida cautelar solicitada como quiera que la misma no se encuentra de las previstas en el artículo 590 del C.G.P., para la acción que se interpone.

4.- Apórtese la totalidad de las pruebas documentales que se enuncian en el acápite correspondiente.

5.- Indíquese la suma pretendida por concepto de perjuicios morales.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a48189d0ce6d78753c77cced9845b1abf5900f8728bd45351204b444cadfde**
Documento generado en 22/02/2021 05:18:56 AM